

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00063

1. Téngase en cuenta el citatorio remitido a uno de los demandados Carlos Heredia Acosta; la parte actora remita el aviso del artículo 292 del CGP.

2. De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, el artículo 317, numeral 1° de la ley 1564 de 2012, el Juzgado dispone:

REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal de notificación del extremo demandado respecto al auto admisorio de la demanda, conforme se ordenó en providencia calendada 4 de junio de 2021 (archivo digital No. 8), so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada ley.

Por Secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgada sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ